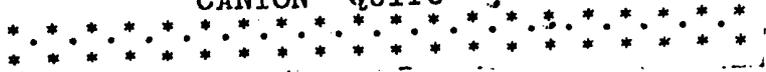




NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO



CONSTITUCION DE LA

COMPANIA DENOMINADA " SANDANIEL EXTRACTORA SAN DANIEL C. LTDA. "

CUANTIA: \$ 200'000.000,00

gm.gm.gm.gm.gm.gm.gm.

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador, hoy día diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho , ante mí el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito , Doctor Rodrigo Salgado Valdez , comparecen : la señora Margarita Lucía León Gándara de Banderas , casada , por sus propios derechos y además a nombre y en representación de sus hermanos : Amparo León

Gándara , Yolanda León Gándara , Ximena León Gándara , María Soledad León Gándara , Pilar León Gándara, Daniel León Gándara , Diego León Gándara y Bertha Irene León Gándara , en ejercicio del poder general conferido por los mandantes a favor de su madre señora Bertha Gándara de León y sustituido por ésta a favor de la compareciente , según escritura pública que se agrega ; la señora Bertha Gándara Gallegos de León , viuda , por sus propios derechos ; el señor Ramiro Gándara Gallegos , casado , por

mi cargo y de protocolo de Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, 23 de Septiembre de 1998. Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito.

sus propios derechos ; el señor Arquitecto Enrique Ledesma Mariscal , casado , por sus propios derechos ; el señor Arquitecto Lionel Ledesma Mariscal , casado , por sus propios derechos ; la señora Pilar Gándara Gallegos viuda de Robalino, por sus propios derechos ; y la señorita Guadalupe Gándara Gallegos, soltera , por sus propios derechos ; - Los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana ; domiciliados en esta ciudad de Quito , hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fé y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal, y que transcribo, es el siguiente :

SEÑOR NOTARIO : En su registro de escrituras públicas díguese extender una de constitución de la compañía anónima **SANDANIEL EXTRACTORA SAN DANIEL C. LTDA** , que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas : **CLAUSULA**

PRIMERA - COMPARECIENTES. - Concurren a otorgar la presente escritura las siguientes personas : La señora Margarita Lucia León Gándara de Banderas , por sus propios derechos y además a nombre y en representación de sus hermanos ² Amparo León Gándara ³ , Yolanda León Gándara ⁴ , Ximena León Gándara ⁵ , Maria Soledad León Gándara , ⁶ Pilar León Gándara ⁷ , Daniel León Gándara ⁸ , Diego León Gándara y ⁹ Bertha Irene León Gándara , en ejercicio del poder general conferido por los mandantes a favor de su madre señora Bertha Gándara de León y sustituido por ésta a favor de la compareciente , según escritura pública otorgada el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco ante el notario vigésimo octavo del canton Quito , que en copia se agrega ; la señora ¹⁰ Bertha Gándara Gallegos de León ; ¹¹ el señor Ramiro Gándara Gallegos ; el señor ¹² Arquitecto Enrique Ledesma Mariscal ; ¹³ el señor Arquitecto Lionel Ledesma Mariscal ¹⁴ , la señora Pilar



Gándara Gallegos ⁴⁵ viuda de Robalino ; y la señorita Guadalupe Gándara Gallegos ⇒ CLAUSULA SEGUNDA.- FUNDACION. - Los comparecientes manifiestan en forma libre y espontanea, con pleno conocimiento de la naturaleza jurídica y de los efectos del contrato solemne que otorgan, su voluntad de fundar, como en efecto fundan la compañía SANDANIEL EXTRACTORA SAN DANIEL C. LTDA , la misma que acuerdan se rija por la legislación ecuatoriana aplicable y por los estatutos contenidos en la siguiente cláusula.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE SANDANIEL EXTRACTORA SAN DANIEL C. LTDA - Artículo Primero.- Naturaleza , denominación y duración - La compañía se constituye bajo la forma de compañía de responsabilidad limitada debiendo usar en todos sus actos la denominación **SANDANIEL EXTRACTORA SAN DANIEL C LTDA** ⇒ La compañía tendrá duración por cincuenta años, a contarse desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de Quito - Artículo Segundo Domicilio- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito , pero podrá negociar fuera del domicilio social, dentro del territorio nacional y en el extranjero ; así como operar mediante las agencias, sucursales o representaciones que estableciere, de acuerdo con la Ley. Artículo Tercero.- Objeto Social.- La compañía tendrá por objeto social la producción y refinación de aceite rojo de palma y su comercialización tanto en el país como en el exterior. - Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar todas clase de contratos permitidos o no prohibidos por la Ley , inclusive participar en el capital de otras compañías, que tengan por objeto social fines similares o complementarios a los suyos.- Artículo Cuarto : Capital Social.- El capital de la compañía es de **doscientos millones de sucres**

(S/200'000.000) dividido en doscientas mil participaciones sociales no negociables libremente de un mil sucres (S/1.000) de valor cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el número de participaciones que le correspondan en virtud del aporte. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La cesión de participaciones de un socio, sólo podrá hacerse por escritura pública y previa autorización unánime de los demás socios. Los socios responderán por los negocios sociales sólo hasta el monto de sus aportaciones.-

Artículo Quinto: Aumento de Capital o su Disminución.-

El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Ley. - Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital. La Junta General de Socios acordará el aumento de capital o su disminución, así como la capitalización de sus reservas, o de sus utilidades no distribuidas.- **Artículo Sexto:**

Administración.- La Compañía se gobernará por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Séptimo: De la Junta**

General - La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma.- **Artículo**

Octavo: Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro puntualizado en el orden del



día y expresado en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. - **Artículo Noveno: Convocatorias.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, o por quien haga sus veces y se harán con ocho días de anticipación, mediante comunicaciones que se enviarán al domicilio de los socios o a las direcciones registradas por los socios. Para constancia de que se ha entregado la convocatoria deberá hacerse firmar en la copia de la comunicación, por la persona que la recibá. que se entregue. Si por cualquier causa no lo hiciera, suscribirán en la copia de la comunicación, dos testigos acreditando el hecho de haberse entregado al socio, o en su domicilio o en dirección registrada por él, la comunicación con la convocatoria. - **Artículo Décimo Quorúm.** - Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la porción del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. El Quorúm indicado se requerirá aún para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución y en general cualquier modificación de los Estatutos. - **Artículo Décimo Primero: Instalación.** - Declarada instalada la Junta General de Socios, el Secretario de la Junta formará lista de los asistentes. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien legalmente lo reemplace. - A

falta de éstos, por cualquiera de los socios designado por mayoría simple de votos. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y a su falta se designará Secretario Ad-Hoc. - **Artículo**

Décimo Segundo: Toma de Decisiones. - Los socios tendrán

tantos votos cuantas sean sus participaciones de un mil sucres. -

Los socios pueden acudir a las Juntas representados por otra persona mediante una carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo

o al Gerente General, o representado por apoderados generales o

especiales. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de la

mitad más uno de los votos del capital concurrente a la reunión,

salvo cuando la Ley exija mayor votación. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De producirse un

empate en la votación, la proposición se considerará negada, pero se

podrá en este caso, reconsiderar el asunto por una sola vez, en

sesión distinta inmediata posterior, convocada para el efecto.-

Artículo Décimo Tercero: Atribuciones de la Junta

General.- La Junta General tiene competencia para: a.) Conocer,

discutir y resolver lo que corresponda, sobre el informe anual que

presente el Gerente General de la Compañía; así como acordar la

política general de los negocios sociales.- b.) Pronunciar-se sobre

el Balance General y destinar las utilidades a propuesta del Gerente

General de la Compañía, previa deducción de las reservas

establecidas por Ley y de las voluntarias que se hubieren acordado

por la Junta. - c.) Fijar las reservas y el modo de formarlas. - d.)

Resolver los asuntos señalados en la convocatoria y las

proposiciones que hicieren los socios al respecto.- e.) Nombrar y

remover al Presidente Ejecutivo de la Compañía y al Gerente

General ; así como fijar sus remuneraciones. - f.) Pronunciarse

acerca de las responsabilidades de los Administradores de la



Compañía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley .- g.) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Compañía y aprobar presupuestos especiales para la ejecución de los programas y proyectos específicos , a propuesta del Gerente General.- h.) Autorizar la constitución de gravámenes o la enajenación de activos fijos de la compañía cuando la cuantía fuere superior al veinte y cinco por ciento del capital social pagado de la compañía .- i.) Disponer, cuando se estime conveniente la fiscalización de la Compañía; así como conocer y resolver sobre el informe que presente el fiscalizador .- j.) Resolver sobre la fusión, liquidación y reactivación de la Compañía.- k.) Resolver sobre la modificación de los Estatutos Sociales .- l.) Interpretar obligatoriamente los Estatutos; y , ll.) Las demás señalados en la Ley o en estos Estatutos. - **Artículo Décimo Cuarto: Actas.**- Al término del Orden del Día, la Junta General de Socio entrará en receso, para que quien hubiere actuado como Secretario, elabore una Acta de Sesión, la misma que la suscribirá con el Presidente Ejecutivo de la Compañía, una vez aprobada por la Junta, que para esto se reinstalará terminado el receso.- **Artículo Décimo Quinto: Del Presidente Ejecutivo.**-El Presidente Ejecutivo de la Compañía quien podrá ser o no socio, lo será también de la Junta General de Socios, y será nombrado por la Junta General, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido. Corresponden al Presidente Ejecutivo las siguientes funciones y deberes: a). - Presidir las Juntas Generales.- b). - Vigilar el cumplimiento de los Estatutos - c). - Supervigilar el desenvolvimiento de los negocios.- d). - Presentar un informe anual a conocimiento de la Junta General de Socios , cuando no lo hiciere el Gerente General.- e). - Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el Gerente General .-

f).- Suscribir contratos y asumir obligaciones a nombre de la compañía , conjuntamente con el Gerente General , cuando la cuantía fuere superior al cincuenta por ciento del capital social pagado de la compañía y con la autorización previa de la Junta General de Socios, cuando se trate de los asuntos a que se refiere el artículo trece, literal h) de estos Estatutos ; y , g). - Las demás señaladas en la Ley o en los Estatutos.-

Artículo Décimo Sexto: Del Gerente General de la Compañía.-

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años y podrá ser reelegido en sus funciones. Son funciones del Gerente General : a. - Administrar la Compañía y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma ; b. Convocar a sesiones de Junta General de Socios, ordinarias o extraordinarias ; c. Nombrar y remover al personal de empleados de la Compañía ; d. cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta ; e. Presentar a la Junta General Ordinaria el informe de sus funciones, el Balance General Anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; y el Presupuesto General Anual ; así como presentar a la Junta General de Socios , cuando fuere del caso, los presupuestos especiales para programas y proyectos específicos; f. Suscribir las Actas de Sesión de las Juntas Generales de Socios en las que actúe como Secretario y los Certificados de Aportación; g. Suscribir contratos y asumir obligaciones a nombre de la Compañía . Cuando la cuantía de los contratos y obligaciones fuere mayor al cincuenta por ciento del capital social pagado, el contrato o la obligación debiera suscribirse con las firmas conjuntas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General . - Cuando se trate de los asuntos a que se refiere el artículo trece literal h) de estos estatutos, se deberá contar



previamente con la autorización de la Junta General de Socios.-
Todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
de Compañías.- h. Ordenar el pago de obligaciones y manejar los
fondos de la compañía.- i. Resolver todo asunto que no compete a la
Junta General o al Presidente Ejecutivo.- j. Asumir la
responsabilidad derivada de las obligaciones que la Ley o el
contrato social le impongan; y las contempladas en la Ley para los
mandatarios.- k. Asumir la responsabilidad solidaria para con la
compañía y terceros, según lo dispuesto en el Artículo ciento
veinte y ocho de la Ley de Compañías.- l. Cuidar bajo su
responsabilidad de que se lleven los libros exigidos por el Código
de Comercio y por la Ley de Compañías, así como llevar el Libro
de Actas de la Junta General de Socios.- m. Convocar a la Junta
General de Socios cuando conozca que el capital social de la
Compañía ha disminuído a menos del cincuenta por ciento, a fin de
que resuelva lo conveniente.- n. Proceder a la liquidación de la
Compañía en caso de disolución cuando no se hubiere designado
liquidadores.- ñ. Continuar en el desempeño de sus funciones, aún
cuando hubiere concluído el plazo para el que fue designado hasta
cuando el sucesor tome posesión del cargo.- o. Abstenerse de
realizar operaciones ajenas al objeto social de la Compañía, así
como negociar o contratar por cuenta propia, directa o
indirectamente con la Compañía que administra; y, p. Ejercer las
demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley - **Artículo**

Décimo Séptimo: Requisitos para ser Gerente General.-

Para desempeñar el cargo de Gerente General se precisa tener la
capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no hallarse
incurso en las prohibiciones o incompatibilidades que el Código de
Comercio establece. - **Artículo Décimo Octavo: Reemplazo**

del Gerente General.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía reemplazará temporalmente al Gerente General en ausencia o impedimento de éste. En caso de faltar definitivamente el Gerente General se procederá de conformidad con la Ley, a elegir un nuevo Gerente General.- **Artículo Décimo Noveno: Reemplazo**

Temporal al Presidente.- Si se produjere ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Gerente General, hasta que se nombre nuevo Presidente, retorne el titular o se supere el impedimento.- **Artículo Vigésimo: De la**

Fiscalización.- Para practicar la fiscalización de la Compañía, cuando lo decida la Junta General de Socios, se designará por ésta un fiscalizador que durará un año en el ejercicio de su cargo. Son deberes y atribuciones del fiscalizador los determinados en el *Artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.*- **Artículo**

Vigésimo Primero: Representación Legal.- La Representación Legal de la Compañía la tiene el Gerente General, quien como tal podrá intervenir en juicio, ya sea como actor o como demandado. Intervendrá en diligencias preparatorias y en todo asunto de jurisdicción voluntaria o contenciosa. Tendrá las facultades de las que gozan los procuradores judiciales, inclusive y especialmente las contenidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- **Artículo Vigésimo Segundo: Reparto de**

Utilidades.- Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al valor pagado de sus participaciones. Sólo podrán repartirse los beneficios líquidos y percibidos, conforme aparezca del Balance Anual y luego de formar las reservas legales y las voluntarias que se hubieren acordado por la Junta General, y las deducciones previstas en leyes especiales. Las reservas legales se formarán tomando un cinco por ciento de las utilidades líquidas que



resultaren de cada ejercicio, hasta alcanzar por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- **Artículo Vigésimo Tercero:**

Disolución Anticipada.- La Compañía se disolverá antes del término de duración establecido en el Artículo Segundo por las siguientes causas: a. Imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social - b. Pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social.- c. Por fusión a otra compañía - d. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con la Ley y el contrato social.- e. Por traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero.- f. Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; y, g. Por cualquier otra causa establecida en la Ley-

Artículo Vigésimo Cuarto: Designación de Liquidador.-

De producirse la liquidación de la compañía, se agregará a la denominación las palabras "en liquidación", quedando desde el momento de declaración de liquidación limitadas las facultades de los administradores ordinarios. Por acuerdo unánime de los socios, podrá designarse liquidador a uno de los mismos administradores que hubieren ejercido sus funciones inmediatamente antes de la declaración de liquidación, pero de oponerse alguno de los socios, se nombrará liquidador de dentro o fuera de la Compañía; por mayoría de votos en Junta General, no pudiendo serlo los que hubieren ejercido la administración en el período inmediatamente anterior. La Junta General de Socios determinará las facultades de que gozarán los liquidadores, debiendo incluirse entre ellas las determinadas en la Ley de Compañías. En la liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto por esta Ley - **Artículo**

Vigésimo Quinto.- Reforma de los Estatutos.- Toda reforma o modificación a los presentes Estatutos será resuelta por la Junta General de Socios. El Gerente General elevará a escritura pública, la

minuta que contenga las reformas al Estatuto Social.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL POR**

TRANSFERENCIA DE BIENES.- El capital social de la compañía se suscribe íntegramente al otorgamiento de la presente escritura y se paga en un ciento por ciento, mediante aporte en especies que se hace al tenor de las siguientes estipulaciones.- **UNO - 1. -**

Transferencia de terreno y construcciones - Margarita León

Gándara, Amparo León Gándara, Yolanda León Gándara, Ximena

León Gándara, María Soledad León Gándara, Pilar León Gándara,

Daniel León Gándara, Diego León Gándara y Bertha Irene León

Gándara son copropietarios por igual y proindiviso, de un lote de

terreno (ahora denominado Hacienda Las Leonas) situado en Río

Mache, recinto La Concordia, de la parroquia Rosa Zárate, del

cantón Quinde, de la Provincia de Esmeraldas, de

aproximadamente ciento sesenta y seis hectáreas o ochenta áreas,

adquirido como queda dicho por igual y proindiviso, por adjudicación

a título de herencia en la partición de un inmueble de mayor

extensión que perteneció a su recordado padre doctor Daniel León

Borja; partición efectuada por escritura pública otorgada el treinta

de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante el notario

vigésimo octavo del cantón Quito, Doctor Juan del Pozo Castrillón.

En una parte de este lote de terreno se halla instalada y en

operación la extractora de aceite de palma africana, denominada

Extractor San Daniel, que ocupa una superficie de aproximadamente

dos hectáreas, en la que existen diversas construcciones, tales

como las bases de cimentación y las cubiertas para las

máquinas, oficina, talleres, bodegas, servicios higiénicos,

reservorios para agua de la fábrica, construcciones para

recuperación de aceite, patios pavimentados, y construcciones



destinadas a vivienda del administrador y de trabajadores. - La señora Margarita León Gándara de Banderas, obrando por sus propios y personales derechos y como mandataria de los demás copropietarios del inmueble referenciado, declara que a la suscripción de la presente escritura, transfiere a favor de la compañía SANDANIEL EXTRACTORA SAN DANIEL C. LTDA. el dominio y posesión del lote de terreno que tiene aproximadamente veinte mil metros cuadrados de superficie, y las construcciones y obras civiles en él existentes, inmueble en el que funciona la extractora San Daniel, ubicada en el sector Rio Mache, recinto la Concordia, parroquia Rosa Zárate del cantón Quinde, lote que se desmembra de la Hacienda Las Leonas y que se halla comprendido dentro de los linderos que se señalan en el levantamiento planimétrico que se agrega a la matriz de la presente escritura; inmueble que se lo transfiere como cuerpo cierto y determinado, a título de aporte en especie, por ser un bien conveniente y necesario para la satisfacción del objeto social de la compañía. - El valor del inmueble, tanto terreno como construcciones, se fija en TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SUCRES y ha sido determinado por los socios de común acuerdo, conforme consta del avalúo, hecho por ellos mismos, que se incorpora a la presente escritura. La compañía acepta la transferencia del inmueble que se hace a su favor y declara que a cambio del bien que se aporta, les corresponde a las aportantes las siguientes participaciones sociales no negociables: A la señora Margarita León Gándara, tres mil seiscientos sesenta y seis participaciones de un mil sucres de valor cada una. - A la señora Amparo León Gándara tres mil seiscientos sesenta y seis participaciones de un mil sucres

de valor cada una.- A la señora Yolanda León Gándara tres mil seiscientas sesenta y seis participaciones de un mil sucres de valor cada una. - A la señora Ximena León Gándara tres mil seiscientas sesenta y seis participaciones de un mil sucres de valor, cada una. - A la señora María Soledad León Gándara tres mil seiscientas sesenta y seis participaciones de un mil sucres de valor cada una. - A la señora Pilar León Gándara tres mil seiscientas sesenta y seis participaciones de un mil sucres de valor cada una. - Al señor Daniel León Gándara tres mil seiscientas sesenta y seis participaciones de un mil sucres de valor cada una. - Al señor Diego León Gándara tres mil seiscientas sesenta y seis participaciones de un mil sucres de valor cada una ; y A la señora Bertha Irene León Gándara tres mil seiscientas sesenta y seis participaciones de un mil sucres de valor cada una. Los aportantes declara que el lote de terreno del cual se desmembra el inmueble que aportan , fue hipotecado a favor de COFIEC habiéndose estipulado también la prohibición de enajenar, pero , gravámenes que fueron cancelados según escritura otorgada el tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho , ante el Notario Primero del cantón Quito , inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quindé , el veinte y cinco de noviembre del mismo año.- Los aportantes se obligan al saneamiento por evicción en la forma prevista por la Ley.- Los impuestos que gravan la transferencia de dominio serán pagados por la compañía receptora del aporte, inclusive el impuesto de plusvalía caso de haberlo. - **DOS - 2. - Transferencia de maquinarias , equipos y otros bienes muebles .** - Los socios : Bertha Gándara Gallegos viuda de León , Ramiro Gándara Gallegos , Arquitecto Enrique Ledesma Mariscal , Arquitecto Lionel Ledesma Mariscal , Pilar Gándara Gallegos viuda de Robalino , y Guadalupe Gándara



Gallegos ; son propietarios en común y proindiviso de las maquinarias, equipos y mas bienes que a continuación se detallan ; todos útiles para la obtención de aceite rojo de palma , que se hallan instalados y funcionando en la Extractora San Daniel , referenciada en el numeral anterior de la presente cláusula . - De común acuerdo los mencionados socios han decidido aportar los bienes de su propiedad y en consecuencia declaran que a la suscripción de la presente escritura , transfieren a título de aporte en especie , por ser convenientes y necesarios para la satisfacción del objeto social de la compañía, a favor de SANDANIEL EXTRACTORA SAN DANIEL C .LTDA el dominio y posesión de los siguientes bienes : =====

MOTORES Y BOMBAS	Valor
Un motor con bomba de agua marca Hipera de cuatro Hp y un mil setecientos cincuenta Rpm.	480.000
Un motor marca Chino de quince Hp - tres mil setecientas revoluciones por minuto.	498.000
Un Motoreductor marca Siemens de dos Hp - mil setecientas revoluciones por minuto	800.000
Un Motoreductor marca Asea de siete coma cinco Hp y un mil setecientas treinta y cinco Rpm	1'440.000
Un Motoreductor marca Asea de tres coma cinco Hp y un mil setecientas treinta Rpm	960.000
Un transportador a digestores , marca Asea de tres coma cinco Hp y mil setecientas cincuenta Rpm	2'400.000
Un Motoreductor marca Siemens de once Hp y mil setecientas cuarenta y cinco Rpm	2'400.000
Dos motores marca Brown Boverly de siete coma cinco Hp y mil setecientas quince Rpm	480.000

J UTD

Una Bomba con motor marca BBC de medio Hp	800.000
Un motor marca Siemens de tres coma seis Hp y mil setecientas quince revoluciones por minuto.	800.000
Un motor y bomba para clarificación , de siete coma cinco Hp y mil setecientas setenta Rpm	960.000
Un motor y bombá marca Siemens de tres coma cinco Hp y tres mil cuatrocientas diez Rpm	640.000
Un motor y bomba , marca Corrado de cuatro Hp	640.000
Un motor y bomba, marca Asea de diez Hp	1'200.000
Un motor y bomba marca Warnig de tres Hp	400.000
Un motor y bomba , marca Siemens de tres coma seis Hp y tres mil cuatrocientas diez Rpm	800.000
Un motor del desfibrador marca Siemens	320.000
Un motor para ciclón, marca Siemens	320.000
Un motor marca Asea de diez Hp-tres mil seiscientas revoluciones por minuto.	480.000
Un motor marca BBC de cinco coma cinco Hp	480.000
Un motoreductor marca Siemens de medio Hp	480.000
Un motor y bomba marca Lincoln de cinco Hp	200.000
Un motor y bomba marca Siemens de cinco coma cinco Hp.	800.000
Un motoreductor marca Asea para desgranador	1'440.000
Un motoreductor Siemens -fundido- de tres coma cinco Hp	640.000
Un motoreductor Asea- tres coma cinco Hp- sin ventilador	400.000
Un motor marca Siemens de once Hp	800.000
Un motor y bomba marca Asea de cinco Hp .	640.000
Dos bombas para aceite , sin motores	640.000



MAQUINARIAS Y EQUIPOS	valor
CALDERO.	13'000.000
TRES AUTOCLAVES	9'000.000
UN DISTRIBUIDOR DE VAPOR.	160.000
TREINTA VALVULAS DE VAPOR.	1'600.000
TUBERIA PARA VAPOR.	1'600.000
HOGAR DEL CALDERO	2'400.000
UN TANQUE ABASTECEDOR DEL CALDERO.	480.000
DESGRANADOR.	9'000.000
ELEVADOR DE CANGILONES.	3'200.000
DOS DIGESTORES.	4'000.000
DOS PRENSAS.	19'000.000
SINFIN ROMPE TORTAS.	3'200.000
UN SINFIN PARA DIGESTORES.	1'200.000
TRES CLARIFICADORES DE ACEITE	4'000.000
OCHO SECADORES DE ACEITE	7'400.000
CANASTA RECEPTORA DE ACEITE DE PRENSA . -	960.000
CINCO TANQUES DE ALMACENAMIENTO. -	8'000.000
TRES TANQUES RECUPERADORES DE ACEITE	6'400.000
ROMPEDOR DE NUECES.	4'000.000
ELEVADOR DE PALMISTE.	800.000
CICLON Y DUCTO TRANSPORTADOR DE AFRECHO.	2'000.000
CLASIFICADOR DE PALMISTE.	400.000
CANASTA DE LAVADO DE PALMISTE.	400.000
UNA PLANTA ELECTRICA MARCA LISTER 51 KWA	9'000.000
UNA PLANTA ELECTRICA MARCA LISTER 100 KWA	12'756.000
TRES TRANSFORMADORES	3'600.000
RED PARA ALUMBRADO ELECTRICO	3'600.000
UN TABLERO DE CONTROL DE ALUMBRADO	2'000.000

9 UTD

DOS TABLEROS PARA PLANTA ELECTRICA. 2'000.000

UN COMMUTADOR DE ACOMETIDA Y GENERADORES. - 1'200.000

UN CONDENSADOR DE VOLTAJE. - 1'600.000

EQUIPOS MENORES Y HERRAMIENTAS **valor**

EQUIPO DE LABORATORIO PARA ANALISIS DE ACEITE 640.000

DOS RADIOS TRANSCPTORES AZIDEN DE 3.000 300.000

DOS RADIOS TRANSCPTORES AZIDEN DE 4.000 500.000

UNA SOLDADORA. - Super Bantan 240.000

UNA SOLDADORA. - Marca Lincoln 400.000

UNA SOLDADORA. - Marca Baiden 800.000

UN TALADRO DE PEDESTAL . - Marca HDR 320.000

UN ESMERIL DE PEDESTAL - Sin marca - 96.000

UN CARGADOR DE BATERIA. 160.000

UN VOLTEAMPERIMETRO. 40.000

CUATRO BOTELLAS DE OXIGENO. 960.000

UN TANQUE DE GAS. 24.000

UNA PISTOLA DE CORTAR. 32.000

REPUESTOS **valor**

UNA CANASTA DE PRENSA 160.000

DOS JUEGOS DE TORNILLOS PARA PRENSA 160.000

VEINTE METROS DE CADENA TRANSPORTADORA 640.000

TREINTA PLATOS O CUCHARAS DEL ELEVADOR DE FRUTA 240.000

=====
Total.....57.167'006.000

El valor de los bienes antes descritos , que totaliza ciento sesenta y siete millones seis mil sucres , ha sido determinado por los socios de común acuerdo , conforme consta del avalúo , hecho por ellos mismos , que se incorpora a la presente escritura / - Los aportantes declara que las especies que aportan no se hallan



gravadas y que pertenecen a los aportantes en común y pro -
indiviso .- La compañía acepta la transferencia de los bienes que se
hace a su favor y declara que a cambio de los bienes que se
aportan , les corresponden a los aportantes ciento sesenta y siete
mil seis (167.006) participaciones sociales no negociables de un
mil sucres de valor cada una , que los aportantes se dividen y
adjudican así : Al señor Ramiro Gándara Gallegos , sesenta y
cuatro mil (64.000) participaciones de un mil sucres de valor cada
una ; a la señora Bertha Gandará Gallegos viuda de León , treinta y
cinco mil seis (35.006) participaciones de un mil sucres de valor
cada una ; al señor Arquitecto Enrique Ledesma Mariscal , treinta y
dos mil (32.000) participaciones de un mil sucres de valor cada
una ; al señor Arquitecto Lionel Ledesma Mariscal , veinte y ocho
mil (28.000) participaciones de un mil sucres de valor cada una ; a
la señora Pilar Gándara Gallegos, cuatro mil (4.000) participaciones
de un mil sucres de valor cada una ; y , a la señorita Guadalupe
Gándara Gallegos , cuatro mil (4.000) participaciones de un mil
sucres de valor cada una .- De conformidad con la Ley , los
comparecientes a la celebración de la presente escritura y la
señora Margarita León Gándara de Banderas ; a nombre de sus
mandantes por quienes efectúa el aporte del inmueble que les
pertenece , declaran bajo juramento que el valor asignado al
inmueble aportado , tomando en cuenta el terreno y las
construcciones , y el valor asignado a las maquinarias , equipos ,
motores , bombas , equipos menores , herramientas y repuestos
aportados , tomando en cuenta que son usados y su estado de
conservación y vida útil ; es el justo precio que tiene los bienes ,
no hallándose en consecuencia sobrevalorados . - Declaran así
mismo que responderán solidariamente frente a la compañía y

con respecto a terceros por el valor asignado a los bienes aportados, por su existencia y por la veracidad de los datos e informaciones consignados en la presente cláusula -

CLAUSULA QUINTA . - CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL . -

En virtud de la suscripción del capital y de su pago mediante los aportes efectuados según lo indicado en la cláusula anterior, el capital social de SANDANIEL EXTRACTORA SAN DANIEL C. LTDA, pertenece a los siguientes socios, en el número de participaciones y por las cuantías siguientes:

S O C I O S	* DE PARTICI- PACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Ramiro Gándara Gallegos	64.000 ✓	64'000.000	64'000.000
Bertha Gándara Gallegos	35.006 ✓	35'006.000	35'006.000
Enrique Ledesma Mariscal	32.000 ✓	32'000.000	32'000.000
Lionel Ledesma Mariscal	28.000 ✓	28'000.000	28'000.000
Pilar Gándara Gallegos	4.000 ✓	4'000.000	4'000.000
Guadalupe Gándara Gallegos	4.000 ✓	4'000.000	4'000.000
Margarita León Gándara x	3.666 ✓	3'666.000	3'666.000
Amparo León Gándara	3.666 ✓	3'666.000	3'666.000
Yolanda Leon Gándara	3.666 ✓	3'666.000	3'666.000
Ximena León Gándara	3.666 ✓	3'666.000	3'666.000
Soledad León Gándara	3.666 ✓	3'666.000	3'666.000
Pilar León Gándara	3.666 ✓	3'666.000	3'666.000
Daniel León Gándara	3.666 ✓	3'666.000	3'666.000
Diego León Gándara	3.666 ✓	3'666.000	3'666.000
B. Irene León Gándara	3.666 ✓	3'666.000	3'666.000
T O T A L	200.000	200'000.000	200'000.000

CLAUSULA SEXTA . - AUTORIZACION. - Los comparecientes designan mandatario especial para legalizar la constitución de la compañía, al Doctor Jorge ordoñez Borja a quien le autorizan expresamente realizar todos los trámites y gestiones para obtener



la aprobación de esta Escritura y su inscripción en el Registro Mercantil de Quito y en el Registro de la Propiedad del Cantón Quinde ; y para que convoque a la primera Junta General de Socios que deberá designar a los administradores de la compañía. -

HABILITANTES.- Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para asegurar la plena validez de este instrumento , así como el acta de aprobación de avaluo , y levantamiento planimétrico , documentos que se agregan y que son referentes a los bienes que se aportan.- Se hace constar que el Abogado que suscribe la minuta no se responsabiliza por el valor asignado por los fundadores de la compañía a los bienes que aportan. Hasta aquí la minuta, la misma que está firmada por el señor doctor Jorge Ordoñez Borja con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Guayaquil , número novecientos cuarenta y siete .- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso ; y , leída que les fue íntegramente a los comparecientes , por mí el Notario, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y firman conmigo en

unidad de acto de todo lo cual doy fe .-(FIRMADO) SEÑORA MARGARITA LEON DE BANDERAS.=C.C.# 170017954-0 .

(FIRMADO) SR. RAMIRO GANDARA GALLEGOS.=C.C.#08-0017640-6

(FIRMADO) SR. LIONEL LEDESMA MARISCAL.=C.C.# 1702146284

(FIRMADO) PILAR GANDARA GALLEGOS.=C.C.#170198342-9.-

(FIRMADO) BERTHA GANDARA GALLEGOS.=C.C.#170146539-3.-

(FIRMADO) SR. ENRIQUE LEDESMA MARISCAL.=C.C.#1702100452

(FIRMADO) SRA. GUADALUPE GANDARA GALLEGOS.=C.C.#

170282464-8.- EL NOTARIO .=(FIRMADO) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.=.....=

A

CONTINUACION LOS SIGUIENTES

DOCUMENTOS HABILITANTES

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



NOTARIA
VICTORIA MORENO DE SAINZA
CANTON DEL POZO
NOTARIO
LEGADO
Ecuador

1

2

3

4

5

6 S U S T I T U C I O N de la ciudad de San

7 DE PODERES OTORGADA Francisco de Quito.

8 POR LA SEÑORA BERTHA Capital de la Repu-

9 GANDARA VIUDA DE LEON blica del Ecuador, -

10 A FAVOR DE LA SEÑORA hoy día jueves cator-

11 MARGARITA LUCIA LEON ce (14) de febrero -

12 GANDARA DE BANDERAS de mil novecientos -

13 (CUM TIA LADYTERA LEON) ochenta y cinco, an-

14 te al Notario Vi-

15 gésimo Octavo de es-

16 to Cantón, Sector -

17 Juan del Pozo Instruido, en presencia de la celebración de

18 la presente escritura pública, la señora Bertha Gándara

19 viuda de León, en su calidad de mandataria de sus hijos

20 Bertha Irene León Gándara, Amparo León Gándara, Yelma-

21 da León Gándara, Ximena León Gándara, María Soledad -

22 León Gándara, María del Pilar León Gándara, Daniel León

23 Gándara y Diego León Gándara, según consta de los pde-

24 que se agregan como habilitantes de la presente es-

25 critura. - La compareciente es de nacionalidad ecua-

26 toriana, de estado civil viuda, mayor de edad, legal-

27 mente capaz para contratar y contraer obligaciones, do-

28 miciliada en esta ciudad; a quien de conocerle, doy fe;

Handwritten signatures and initials

100800

Se solicita que eleve a escritura pública la siguiente

te sustitución de poderes : - Yo, Bertha Gándara viu-

da de León, en mi calidad de mandataria de mis hijos :

Bertha Irene León Gándara, Amparo León Gándara, Yolan-

da León Gándara, Ximena León Gándara, María Soledad -

León Gándara, María del Pilar León Gándara, Daniel -

León Gándara y Diego León Gándara, por medio de la pre-

sente escritura pública, sustituyo en todas y cada una

de sus partes los poderes que me fueron otorgados por -

mis hijos antes mencionados, en favor de mi hija la se-

ñora Margarita Lucía León Gándara de Banderas, para que

actúe en todos los asuntos con plenitud de facultades.-

Para la celebración de la presente escritura pública, -

se observaron todos los preceptos legales del caso; y

leída que le fue íntegramente la misma a la comparecien-

te, por mí el Notario, aquella se ratifica en todas y

cada una de sus partes y, para constancia, firma con-

migo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy -

fe . - Firmado.) . - Bertha Gándara viuda de León.-

Cédula de Identidad número diecisiete cero catorce

sesenta y cinco treinta y nueve tres . - (170146-

5393) . - Cédula Tributaria número uno cinco cin-

co dos uno uno (155211) . - El Notario. - Fir-

mado) . - Doctor Juan del Pozo Castrillón . - (A

continuación se encuentra impreso un sello en el

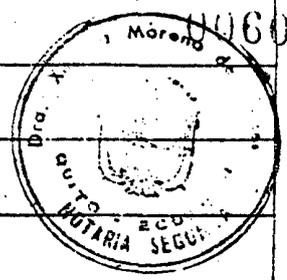
mismo que se lee lo siguiente : - Notaría Vigé-

sima Octava . - Quito - Ecuador.- Doctor Juan del Pozo)

Se agregan a continuación los poderes correspondientes:-

NOTARIA
VICÉSIMA OCTAVA
del Pozo
NOTARIO
AGADO
ECUADOR

1972



106049

NOTARIA VICÉSIMA OCTAVA
DR. JUAN DEL POZO
NOTARIO AGADO

PODER GENERAL En la ciudad de San
 FRANCISCO DE QUITO Francisco de Quito,
 MIRIAM XIMENA DEL CARMEN Capital de la Repúbl
 LEON GÁNDARA DE LEÓN, casada del Ecuador, hoy
 NICIA MARÍA SOLEDAD LEÓN - día jueves veintinueve
 GÁNDARA Y DANIEL ARTURO de octubre de mil -
 GUILLERMO LEÓN GÁNDARA, EN novecientos ochenta
 FAVOR DE LA SEÑORA BERTHA y dos, ante mí el No
 GÁNDARA WILDA DE LEÓN tario Vicésimo Octa
 CUANTIA INDETERMINADA vo del Cantón Doctor
 Juan del Pozo Castri
 llón, comparecer a la
 celebración de la presente escritura pública, los se
 ñores: MIRIAM XIMENA DEL CARMEN DE WIRTZ, casada, M³
 NICIA MARÍA SOLEDAD LEÓN GÁNDARA, divorciada, y DANIEL
 ARTURO GUILLERMO LEÓN GÁNDARA, soltero, todos por sus
 propios derechos.- Los comparecientes son de naciona
 lidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad y mayo
 res de edad, a quienes conozco de que doy fe, y dicen
 que a la señora Bertha Gándara viuda de León le confie
 ren poder general, generalísimo, cual en derecho se
 requiere, para que en su nombre y representación com
 parezca en toda clase de actos o contratos, comparez

[Handwritten signatures and scribbles]

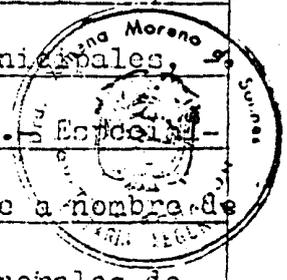
ES00 en juicios como actora o demandada, quedando facul- -13-

2 tada a otorgar y firmar contratos, mediante instrumen-
3 to privado o escrito público y terminar dichos contra-
4 tos, adquirir bienes raíces, establecer hipotecas u -
5 otros gravámenes y disponer de ellos, enajenándolos y
6 estableciendo cualesquiera condiciones.- Podrá contratar
7 obligaciones a nuestro favor o a nuestro cargo o cum-
8 plir con las obligaciones que a nuestro nombre contra-
9 jere y a exigir el cumplimiento judicial o extrajudi-
10 cialmente, de las obligaciones contraídas a nuestro -
11 favor.- En los casos de compra, o venta de inmuebles,
12 la apoderada podrá estipular cualesquiera condiciones,
13 determinando los linderos, la cabida, el precio, la -
14 forma de pago y podrá pagar o recibir el precio y can-
15 celar los impuestos y gastos que se derivaren de dichos
16 pagos.- Asimismo la mandataria podrá abrir cuentas de
17 ahorro en cualquier institución pública o privada, que
18 esté autorizada y podrá también abrir cuentas bancarias,
19 de cualquier clase y en cualquier Banco, a nombre de -
20 los mandantes y podrá hacer depósitos o retiros y fir-
21 mar los respectivos documentos o cheques en tales cuen-
22 tas como también en las que los mandantes hubieren -
23 tenido con anterioridad al otorgamiento de este poder.-
24 En caso de juicio la apoderada podrá comparecer y de-
25 signar un defensor y podrá también absolver posiciones
26 y ejercer todas las atribuciones previstas por el Ar-
27 tículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil,.-
28 Esta procuración judicial podrá ejercerla la mandataria



NOTARIA
 OCTAVA
 del Pozo
 NOTARIO
 ABOGADO
 ECUADOR

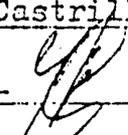
006050



1 ante cualquier juzgado o tribunal, cualquiera que fuere
 2 la competencia y jurisdicción que les corresponda, as
 3 como ante autoridades administrativas, municipales,
 4 provinciales, estatales o institucionales. - Especialm-
 5 mente se autoriza a la mandataria para que a nombre de
 6 los mandantes intervenga en las Juntas Generales de -
 7 Socios o Accionistas de las sociedades o compañías de
 8 las que fueren socios los mandantes cualquiera que fue-
 9 re su especie; podrá también la mandataria comparecer
 10 para la celebración de las escrituras de constitución
 11 de nuevas compañías o sociedades, debiendo intervenir
 12 a nombre de los mandantes, en las escrituras públicas
 13 de disolución, liquidación, división y adjudicación de
 14 las sociedades en que los mandantes tengan acciones o
 15 participaciones, acepte las adjudicaciones que les -
 16 hicieren en dichas escrituras y venda o grave los bie-
 17 nes o derechos y acciones que les sean adjudicados o
 18 constituya servidumbres sobre los mismos.- La mandata-
 19 ria podrá representar a los mandantes en todo lo rela-
 20 tivo a la sucesión por causa de muerte de los bienes
 21 dejados por su padre, con amplias facultades para com-
 22 parecer ante cualquier Juzgado Provincial, o ante cua-
 23 lquier autoridad judicial o administrativa o ante -
 24 Notario, con amplios poderes para recibir cualesquie-
 25 ra bienes o derechos materia de la sucesión, pagar im-
 26 puestos, celebrar convenios, acuerdos o particiones;
 27 podrá también comprar, vender, gravar, hipotecar todos
 o cualquiera de los bienes muebles o inmuebles que -

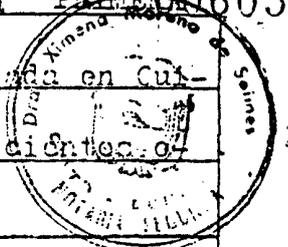
[Handwritten signature and scribbles]

tengan en la actualidad o en lo posterior; ~~0000000000~~ 164

1
2 acuerdos laborales con trabajadores y velar por los -
3 derechos de los mandantes; hacer todo cuanto por ley -
4 se requiera y que creyere conveniente la mandataria -
5 para proteger los intereses de los mandantes.- La man-
6 dataria queda autorizada para sustituir o delegar el -
7 presente poder en forma parcial o total en cualquier -
8 persona de su confianza, sin que por las delegaciones
9 o sustituciones que hiciere del presente poder se en-
10 cuentre impedida para ejercer personalmente las atri-
11 buciones que se le confieren, salvo que expresamente -
12 se estipulare lo contrario en los instrumentos respec-
13 tivos.- Así mismo la mandataria queda autorizada para
14 revocar las sustituciones o delegaciones que de este -
15 poder hiciere.- I leída que ha sido a los comparecien-
16 tes por mí el Notario, se ratifican en todas sus par-
17 tes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo -
18 cual, doy fe.- Firmado).- Ximena León de Hirtz, C. I.
19 170425773-0.- C.T. 237046.- Firmado).- M. Soledad León
20 G., C.I. 170452843-7.- C.T. 336189.- Firmado).- Daniel
21 León G., C.I. 170488998-9.- C.T. 333689.- Firmado).-
22 El Notario, Doctor Juan del Toso Castrillón .- Enmen-
23 dado - mandantes hubieren - VALE.- 



SECRETARIA
OCTAVA
del Pozo
CANTON
CAYASO
GUAYAS
EQUADOR

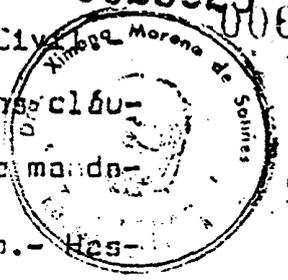


1 torgó ante mí, en fe de ello confiero esta
2 COPIA en tres fojas útiles, firmada y sellada en Cub
3 to, a veinte y seis de octubre de mil novecientos o
4 chenta y dos, =

5 *[Handwritten signature]*
6 *[Handwritten signature]*
7

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21

22 *[Handwritten signature]*
23
24
25
26 *[Handwritten signature]*



OCTAVA
POZO
DO
ADOR

Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.
 Usted señor notario, se servirá agregar los demas cláusulas de estilo para la perfecta validéz de este mandato". firmado.- doctor Mauricio Córdara.- Abogado.-
 ta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y leída que ha sido a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
 firmado: Margarita León. Berthier de León, Amparo León. Yolanda León. Y el NOTARIO FIRMACO DR. J. VICENTE TROYA. Se encuentra adjunto el comprobante de Carátula.-

Se otorgó ante el doctor J. Vicente Troya, y en fe de ello confiero la S E X T A COPIA certificada.- En Quito a veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA.-

Dra. Ximena Moreno de Solines
 NOTARIA SEGUNDA
 QUITO - ECUADOR

Ximena Moreno de Solines

NOTARIO DEL POZO
NOTARIO ABOGADO

3

4

5

6 PODER GENERAL En la ciudad de San

7 OTORGADO POR EL SEÑOR Francisco de Quito,

8 DIEGO ROBERTO LEÓN GÁNDARA Capital de la Repú-

9 EN FAVOR DE LA SEÑORA blica del Ecuador,

10 BERTHA GÁNDARA VDA. DE L. hoy día viernes -

11 (CUANTIA INDETERMINADA) veinte y nueve de

12 junio de mil nove-

13 cientos ochenta y -

14 cuatro, ante mí el

15 Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, Doctor Juan

16 del Pozo Castrillón, comparece a la celebración de

17 la presente escritura pública, el señor ⁹Diego Rober-

18 to León Gándara, por sus propios derechos. El com-

19 pareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado

20 civil soltero, domiciliado en esta ciudad, mayor de

21 edad, legalmente capaz para contratar y contraer o-

22 bligaciones, a quien de conocerle, doy fe; y me so-

23 licita que eleve a escritura pública el siguiente po-

24 der general: - Yo, Diego Roberto León Gándara, con-

25 fieso poder general, amplio y suficiente, cual en

26 derecho se requiere, en favor de la señora Bertha -

27 Gándara viuda de León, a quien constituyo mi mandata-

28 ria para toda clase de asuntos. El poder que con-

NOTARIO
VIGÉSIMO OCTAVO
DEL POZO
ABOGADO
ESTADO

8

fiero a la señora Bertha Gándara viuda de León, ¹⁹⁵³

el más amplio que pueda conferirse de conformidad ¹⁰⁵³

nuestras leyes, sin excluir ni limitar ninguna facultad.

Autorizo expresamente a mi mandataria para que

pueda hacer a mi nombre y representación todas aque-

llas cosas que, por disposición de cualquier ley, -

requieran de cláusula especial.- Aunque este poder

es generalísimo, y sin que la enumeración que sigue

limite en manera alguna sus facultades generales ma-

nifiesto expresamente que este poder sirve y autoriza

a mi mandataria para lo siguiente : - PRIMERO . -

Para comprar, vender, enajenar a cualquier título,

arrendar o tomar en arriendo, hipotecar, gravar, -

establecer servidumbres, derechos de usufructo, uso

habitación, etcétera, sobre cualquier clase de bie-

nes y en general, para todo contrato o acto judicial

o extrajudicial, para constituir, extinguir o modi-

ficar cualquier relación jurídica.- SEGUNDO . - Pa-

ra cualquier clase de gestiones administrativas, an-

te cualquier género de entidades públicas, privadas

bancarias, etcétera.- Podrá por tanto entre otras

cosas, abrir o cerrar cuentas corrientes o de ahorros,

girar cheques, hacer préstamos, girar, aceptar o

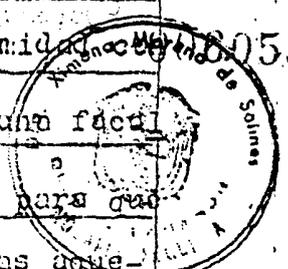
poner letras u otros títulos de crédito, etcétera.-

TERCERO . - Para intervenir en mi nombre y represen-

tación en toda clase de donaciones o sucesiones.- Po-

drá por tanto hacer y aceptar adjudicaciones; suscri-

bir las operaciones particionales y ejecutar cuanto



OCAYA
Pozo
DO
DO
ador

[Handwritten signatures and initials]

sea necesario o conveniente para la terminación e ins-
 cripción de la partición; tomar posesión de los bie-
 nes muebles o inmuebles, créditos o derechos que me
 fueren adjudicados y venderlos o enajenarlos a cual-
 quier título; celebrar cualquier convenio o transac-
 ción con terceros o con los demás llamados a la suce-
 sión y adquirir de éstos sus derechos y acciones en
 la misma; y en general, realizar todos los demás ac-
 tos judiciales o extrajudiciales que considere conve-
 nientes o necesarios.- QUINTO . - Para que pueda
 además libremente demandar, contestar demandas, sien-
 pre que fuere yo citado previamente, tramitar o pro-
 seguir juicios, apelar, desistir y en general com-
 parecer ante autoridades, jueces o tribunales de
 cualquier orden, inclusive el Tribunal Fiscal.- Con-
 cedo a mi mandataria todas las facultades indispensa-
 bles para el cumplimiento de su mandato, incluso las
 contenidas en el artículo cincuenta del Código de Pro-
 cedimiento Civil. - SEXTO . - La mandataria queda
 facultada para retirar todas las pensiones del Segu-
 ro Social, que me corresponden por concepto del mon-
 topío. - SEXTO . - Faculto también a mi mandataria
 para que revoque los poderes que hayan sido otorgados
 por mí, y para que sustituya el presente poder, en
 favor de otra u otras personas.- En suma mi mandata-
 ria puede hacer a mi nombre y representación todo
 cuanto yo podría hacer y las leyes del Ecuador, permi-
 ten que haga.- Para la celebración de la presente

ARIC
 SADO
 ECUA

escritura pública, se observaron todos los preceptos

legales del caso; y leída que le fue íntegramente

la misma al compareciente, por mí el Notario

se ratifica en todas y cada una de sus partes

ra constancia, firma conmigo, en unidad de acto, de

todo lo cual, doy fe.- Firmado).- Diego Romero -

León Gándara.- Cédula de Identidad número diecisiete

cero setenta y cuatro noventa sesenta y uno - nueve.-

El Notario.- Firmado).- Doctor Juan del Pozo Castri

llón.- (A continuación se encuentra impreso un se-

llo)".-

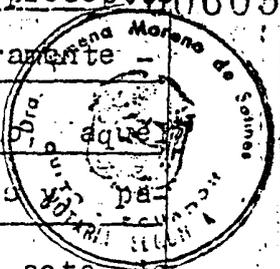
Se otorgó ante mí; y en fe

de ello, confiero esta SEGUNDA CCPIA, sellada

y firmada en Quito, a dos de julio de mil novecien-

tos ochenta y cuatro.-

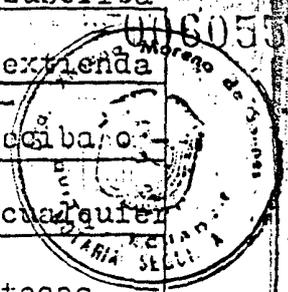
[Handwritten signature of Doctor Juan del Pozo Castri]
NOTARIO VICESIMA
TAVANA
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
del Pozo
GADO
ador

[Handwritten signature]

1 mute, hipotecas, los de en anticr sis.- d).- Suscriba
2 contratos de arriendo, cobre las pensiones y extienda
3 recibos de cancelaci n de las mismas.- e).- Reciba o
4 de dinero a mutuo, anticr sis, en dep sito o cualquier
5 otro t tulo, acept ndolo o constituyendo hipotecas, -
6 prendas u otras cauciones.- f).- Judicial o extrajudi-
7 cialmente cobre o perciba todos los cr ditos que se -
8 adeudare a la mandante, reciba el dinero o los valores
9 que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones
10 y d  finiquitos.- g).- Abra cuentas corrientes y libro-
11 tas de ahorro en Bancos, Mutualistas, Asociaciones, -
12 Cooperativas de Ahorro y Cr dito del Ecuador e institu-
13 ciones crediticias en general y las administre en toda
14 la extensi n de la palabra.- h).- De existir las ante-
15 riores, gire sobre ellas, efect e dep sitos y retiros,
16 solicite pr stamos, inclusive a personas particulares,
17 quedando facultado para que en garant a de estos pr s-
18 tamos constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles -
19 de su propiedad.- i).- Realice toda clase de tr mites
20 en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social enca-
21 minados a obtener el reconocimiento de sus derechos .-
22 j).- Efect e en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda -
23 todos los tr mites que se requieran para el fiel cum-
24 plimiento de la voluntad de la mandante .- k).- Gire
25 cheques, libranzas, letras de cambio, pagar s y, en -
26 general, todos aquellos que constituyan t tulo ejecuti-
27 vo, los ceda o endose, los acepte o proteste.- l).- In-
28 tervenga en negocios comerciales, agr colas, industria-



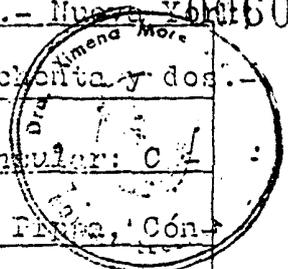
[Handwritten signature]

les y en todos aquellos que las leyes del Ecuador per-

mitan .- m).- Celebra toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas.- n).- Se le confieren todas las atribuciones de Procuración Judicial constantes en la Sección Segunda, " De los Procuradores " del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cincuenta del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato .- n).- Quien hace las veces de apoderada se obliga, en su ejercicio, a cumplir con las disposiciones especificadas en el artículo cincuenta uno del antes referido Cuerpo Adjetivo de Leyes.- o).- De conformidad con lo que dispone la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, quien hace las veces de mandataria, tiene la facultad de sustituir este poder en favor de cualquier Abogado de la República, pero sólo para los efectos de Procuración Judicial .- Para este otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, u leída que le fue íntegramente, por mí, Cónsul General, a la poderdante se ratificó y firmó conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- f).- María del Pilar León Gándara.- f).- Diego Palomeque, - Cónsul General del Ecuador .- CERTIFICO:- en debida y legal forma que la anterior es copia fiel y textual de su original que se encuentra debidamente protocolizado en el Libro de poderes que, de conformidad con la Ley, lleva a su cargo este Consulado General, en mérito

RECEIVED
 OCT 19 1919
 CONSULADO
 QUITO

Handwritten scribbles and marks on the left margin, including a large 'S' and various lines.



PARA OCTAVA
del Pozo
CADO
Ecuador

1 to de lo cual, confiero esta primera copia.- Nueva York, a treinta y seis de
 2 treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.-
 3 Derachos cobrados: US\$ 40,00.- Arancel Consular: C
 4 III - 15 - b.- Firmado).- María Eusebia de Piña, Cón-
 5 sul Adjunta del Ecuador.- RAJONADA DEL ECUADOR.-
 6 Ministerio de Relaciones Exteriores.- Localización nú-
 7 mero veinte y siete mil ciento quince.- Quito, a vein-
 8 te de octubre de mil novecientos ochenta y dos.- Cer-
 9 tifico que la firma precedente de María Eusebia de Pi-
 10 ña, Cónsul en New York, es auténtica.- Firmado).- Luis
 11 Lenos, Director del Departamento de Migraciones y Pa-
 12 santeras.- (Hay un sello).- R A Z O N D E
 13 P R O T O C O L I Z A S I O N :- A petición de parte
 14 interesada, protocolizo el precedente poder en mi re-
 15 gistro de escrituras públicas del presente año, en dos
 16 fojas útiles y en esta fecha.- Quito, a veinte y siete
 17 de octubre de mil novecientos ochenta y dos.- Firmado).-
 18 El Notario, Doctor Juan del Pozo Castrillón.- (Hay -
 19 un sello).-

[Large handwritten signature or scribble]

[Handwritten signature]

1 focalizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA
2 COPIA, en tres fojas útiles, firmada y sellada en
3 to, a veinte y siete de octubre de mil novecientos
4 chenta y dos.-

AV
OZO
OR

5 *[Signature]*
6 *[Signature]*
7 *[Signature]*
8

DR. JUAN B. GARCÍA C.
NOTARIO PÚBLICO
OCTAVA
QUITO - ECUADOR

9
10 Se otorgó ante mí; y en fe de
11 ello, confiero esta PRIMERA. - COPIA, sellada y fir
12 mada en Quito, a once de abril de mil novecientos och
13 ta y cinco.-

14 *[Signature]*
15 *[Signature]*
16 *[Signature]*

DR. JUAN B. GARCÍA C.
NOTARIO PÚBLICO
OCTAVA
QUITO - ECUADOR

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Es fiel compulsa de los



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 documentos que anteceden, los mismos que se encuentra abgre
 2 gados a la escritura de Declaratoria de Propiedad Horizon-
 3 tal del Conjunto Habitacional "FAMILIA LEON GARDARA" de fe-
 4 che 7 de Julio de 1994, celebrada ante mí, y en fe de ello
 5 confiero esta COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Qui-
 6 to, de catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y
 7 cuatro.

8 *Ximena Moreno de Solines*

9 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

10 NOTARIA SEGUNDA

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



Ximena

AVALUO DE LAS ESPECIES QUE SE APORTAN PARA LA CONSTITUCION DE SANDANIEL EXTRACTORA SAN DANIEL COMPAÑIA LIMITADA

En la ciudad de Quito, el día 6 de marzo de 1998, reunidos por sus propios derechos los señores Ramiro Gándara Gallegos, Berta Gándara Gallegos vda. de León, Enrique Ledesma Mariscal, Lionel Ledesma Mariscal, Pilar Gándara Gallegos, Guadalupe Gándara Gallegos; y la señora Margarita Leon de Banderas por sus propios derechos y además como mandataria de sus hermanos: Amparo, Yolanda, Ximena, Maria Soledad, Pilar, Daniel, Diego y Bertha Irene León Gándara; con el propósito de conocer el estado en que se encuentran los bienes que les pertenecen, que integran la planta industrial denominada Extractora San Daniel, a fin de determinar el justo precio o valor de los mismos, en consideración a que serán aportados al capital social de la compañía SANDANIEL EXTRACTORA SAN DANIEL CO. LTDA. que está por constituirse, después de haber inspeccionado el inmueble en el que se encuentra la planta, sus construcciones, instalaciones, maquinarias, equipos y demás bienes y luego de examinar su precio en libros y sus costos de reposición, proceden a determinar el valor de los bienes, fijándolos de común acuerdo y por unanimidad, así:

00008A

Un motor con bomba de agua marca Hiper de
marca Hp y un mili seccion de cinco Hp - tres mil

Descripción de los bienes

Valor en sucres

Terreno y construcciones - Lote que pertenece por indiviso a Margarita León Gándara, Amparo León Gándara, Yolanda León Gándara, Ximena León Gándara, Maria Soledad León Gándara, Pilar León Gándara, Daniel León Gándara, Diego León Gándara y Bertha Irene León Gándara; situado en Río Maché, recinto La Concordia, de la parroquia Rosa Zárate, del cantón Quinde, de la Provincia de Esmeraldas, de aproximadamente 1 hectáreas de superficie, en el que existen diversas construcciones y obras civiles destinadas al funcionamiento de una extractora de aceite de palma tales como las bases de cimentación y las cubiertas para maquinarias y oficinas y talleres,

..... /

..... /

bodegas, servicios higiénicos, reservorios para agua, construcciones de recuperación de aceite, patios pavimentados, y construcciones destinadas a vivienda de administrador y de trabajadores. - El valor del terreno, construcciones y obras civiles, se fija en \$/32'994.000

Maquinarias, equipos y otros bienes muebles que pertenecen pro indiviso a los señores Ramiro Gándara Gallegos, Berta Gándara Gallegos, Enrique Ledesma Mariscal, Lionel Ledesma Mariscal, Pilar Gándara Gallegos y Guadalupe Gándara Gallegos, se valoran así:

MOTORES Y BOMBAS Valor en sures

- Un motor con bomba de agua marca Hipera de cuatro Hp y un mil setecientos cincuenta Rpm. 480.000
- Un motor marca Chino de quince Hp - tres mil setecientas revoluciones por minuto. 496.000
- Un Motoreductor marca Siemens de dos Hp - mil setecientas revoluciones por minuto. 800.000
- Un Motoreductor marca Asea de siete coma cinco Hp y un mil setecientas treinta y cinco Rpm. 1.440.000
- Un Motoreductor marca Asea de tres coma cinco Hp y un mil setecientas treinta Rpm. 960.000
- Un transportador a digestores, marca Asea de tres coma cinco Hp y mil setecientas cincuenta Rpm. 2.400.000
- Un Motoreductor marca Siemens de once Hp y mil setecientas cuarenta y cinco Rpm. 2.400.000
- Dos motores marca Brown Boverly de siete coma cinco Hp y mil setecientas quince Rpm. 480.000
- Una Bomba con motor marca BGC de medio Hp. 800.000

..... /

DOS DIGESTORES. 4'000.000
 DOS PRENSAS. 19'000.000
 SINFIN ROMPE TORTAS. 3'200.000
 UN SINFIN PARA DIGESTORES. 1'200.000
 TRES CLARIFICADORES DE ACEITE. 4'000.000
 OCHO SECADORES DE ACEITE. 7'400.000
 CANASTA RECEPTORA DE ACEITE DE PRENSA. 960.000
 CINCO TANQUES DE ALMACENAMIENTO. 8'000.000
 TRES TANQUES RECUPERADORES DE ACEITE. 6'400.000
 ROMPEDOR DE NUECES. 4'000.000
 ELEVADOR DE PALMISTE. 800.000
 CICLON Y DUCTO TRANSPORTADOR DE AFECHO. 2'000.000
 CLASIFICADOR DE PALMISTE. 400.000
 CANASTA DE LAVADO DE PALMISTE. 400.000
 UNA PLANTA ELECTRICA MARCA LISTER 51 KWA. 9'000.000
 UNA PLANTA ELECTRICA MARCA LISTER 100 KWA. 12'756.000
 TRES TRANSFORMADORES. 3'600.000
 RED PARA ALUMBRADO ELECTRICO. 3'600.000
 UN TABLERO DE CONTROL DE ALUMBRADO. 2'000.000
 DOS TABLEROS PARA PLANTA ELECTRICA. 2'000.000
 UN COMMUTADOR DE ACOMETIDA Y GENERADORES. 1'200.000
 UN CONDENSADOR DE VOLTAJE. 1'600.000

EQUIPOS MENORES Y HERRAMIENTAS valor en sucres

EQUIPO DE LABORATORIO PARA ANALISIS DE ACEITE 640.000
 DOS RADIOS TRANSCPTORES AZIDEN DE 3.000 300.000
 DOS RADIOS TRANSCPTORES AZIDEN DE 4.000 500.000
 UNA SOLDADORA. - Super Bantan 240.000
 UNA SOLDADORA. - Marca Lincoln 400.000
 UNA SOLDADORA. - Marca Baiden 800.000
 UN TALADRO DE PEDESTAL. - Marca HDR 200.000
 UN ESMERIL DE PEDESTAL - Sin marca - 96.000
 UN CARGADOR DE BATERIA. 600.000
 UN VOLTEAMPERIMETRO. 400.000
 CUATRO BOTELLAS DE OXIGENO. 960.000
 UN TANQUE DE GAS. 24.000
 UNA PISTOLA DE CORTAR. 32.000

..... /

- Un motor marca Siemens de tres coma seis Hp y mil setecientas quince revoluciones por minuto. 800.000
- Un motor y bomba para clarificación , de siete coma cinco Hp y mil setecientas setenta Rpm 960.000
- Un motor y bomba marca Siemens de tres coma cinco Hp y tres mil cuatrocientas diez Rpm 640.000
- Un motor y bomba , marca Corrado de cuatro Hp 640.000
- Un motor y bomba, marca Asea de diez Hp 1200.000
- Un motor y bomba marca Warnig de tres Hp 400.000
- Un motor y bomba , marca Siemens de tres coma seis Hp y tres mil cuatrocientas diez Rpm 800.000
- Un motor del desfibrador marca Siemens 320.000
- Un motor para ciclón, marca Siemens 320.000
- Un motor marca Asea de diez Hp-tres mil seiscientas revoluciones por minuto. 480.000
- Un motor marca BBC de cinco coma cinco Hp 480.000
- Un motoreductor marca Siemens de medio Hp 480.000
- Un motor y bomba marca Lincoln de cinco Hp 200.000
- Un motor y bomba marca Siemens de 5,5 Hp 800.000
- Un motoreductor marca Asea para desgranador 440.000
- Un motoreductor Siemens -fundido- de 3,5 Hp 640.000
- Un motoreductor Asea- 3,5 Hp sin ventilador - 400.000
- Un motor marca Siemens de once Hp 800.000

Un motor y bomba marca Asea de cinco Hp 640.000

- Dos bombas para aceite , sin motores 640.000

MAQUINARIAS Y EQUIPOS valor en sures

- CALDERO 13'000.000
- TRES AUTOCLAVES 9'000.000
- UN DISTRIBUIDOR DE VAPOR. 160.000
- TREINTA VALVULAS DE VAPOR. 1'600.000
- TUBERIA PARA VAPOR. 1'600.000
- HOGAR DEL CALDERO 2'400.000
- UN TANQUE ABASTECEDOR DEL CALDERO. 480.000
- DESGRANADOR. 9'000.000
- ELEVADOR DE CANGILONES. 3'200.000

..... /

..... /

REPUESTOS **valor en sucres**

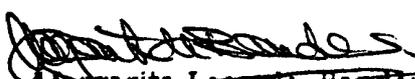
UNA CANASTA DE PRENSA	160.000
DOS JUEGOS DE TORNILLOS PARA PRENSA	160.000
VEINTE METROS DE CADENA TRANSPORTADORA	640.000
TREINTA PLATOS O CUCHARAS DEL ELEVADOR DE FRUTA	240.000

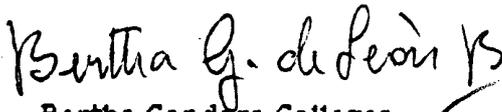
Total ----- S/ 167'006.000

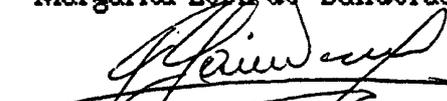
Total de Maquinarias , equipos y otros bienes S/. 167'006.000

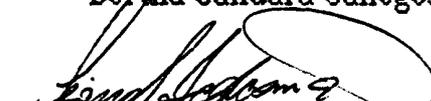
**TOTAL GENERAL DE TERRENO, CONSTRUCCIONES
MAQUINARIAS , EQUIPOS Y MAS BIENES S/. 200'000.000**

Para constancia se firma el presente avaluo , en la ciudad y fecha arriba indicadas.


Margarita Leon de Banderas


Bertha Gandara Gallegos


Ramiro Gandara Gallegos

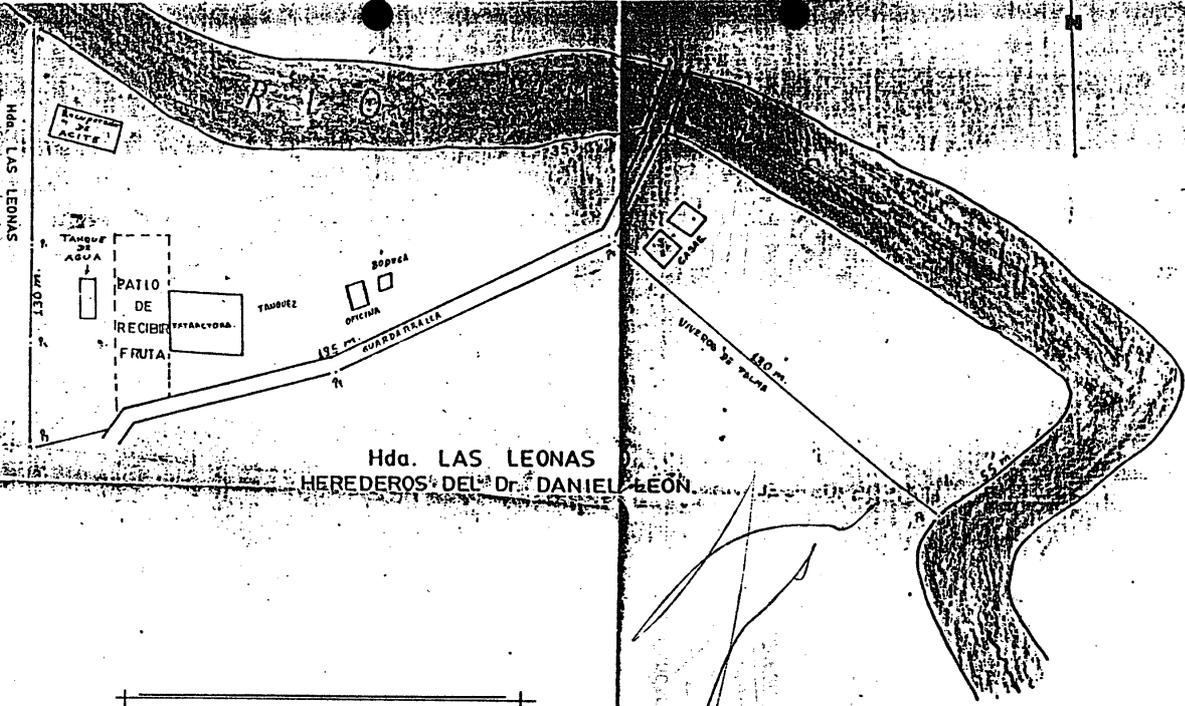

Lionel Ledesma Mariscal


Enrique Ledesma Mariscal


Pilar Gandara Gallegos


Guadalupe Gandara Gallegos

190900



Hda. LAS LEONAS
 HEREDEROS DEL Dr. DANIEL LEÓN

LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO DEL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA EXTRACTORA	
SAN DANIEL	
UBICADA EN EL RIO MACHE RECINTO - LA CONCORDIA PROV. DE ESMERALDAS	
CABIDA 2.04 Has.	ESCALA 1_1000

LEVANTO.
 TOP. ANTONIO PAZMIÑO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que abra de una foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito: a. 10 de Agosto de 1998

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



Se otorgó ante el Doctor Rodrigo -
Salgado Valdez, cuyo archivo se encuentra actualmen
te a mi cargo en fe de ello confiero esta PRIMERA CO
PIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito , a die -
ciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE

NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO





EMAAP-Q
 Av. Mariana de Jesús
 entre Alemania e Italia
 Apartado 1370
 Telex 2684-EMAAP-Q ED.
 QUITO - ECUADOR

GERENCIA COMERCIAL Nro. 85411
IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE
ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

FECHA : 9/17/98
NOMBRE : SAN DANIEL EXTRACTORA
QUE OTORGA: LEON GANDARA

En concepto del impuesto sobre la Base Imponible de:
 S/. 32,994,000.00 Sucres.

Por valor de contrato de CV Rebaja: %
 del inmueble ubicado en: ROSA ZARATE QUININDE

Ante el notario: 29 3531

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto legislativo de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro Oficial" No.51 de 1ro. de noviembre del mismo año con-
 signo la suma de: 329,940.00 Sucres

TRECIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL *****
 NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 *****
TOTAL A PAGAR: 329,940.00 Sucres

Efectivo: 329,940.00
 Cheque Nro.:
 Banco:

REGISTRO DE PAGO

85411 329,940.00 980917 44 66328 SAN DANIEL EXTRACTOR

000000007

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO						- 25 -
1.998 MUNICIPAL		DIRECCION GENERAL FINANCIERA CONPROBANTE DE COPER			FECHA DE PAGO 07/09/98	
CODIGO 00000000000000		NOMBRE SAN DANIEL EXTRAVIADA SAN DANIEL C LTDA				MUNICIPIO DE QUITO
DIRECCION						1998 SEP -7 P 3:57
AVALUO COMERCIAL		EXO./REB.	AVALUO IMPONIBLE		EMISION	00000000
AÑO		VALOR	COD.	VALOR	COD.	TOTAL
		ALCABALAS OTROS CNTO	11220.505.000			
		SERVICIOS ADMINISTR.	111111115.000			
 RODRIGO DIAZ						
TRANSACCION 374011	PAGINA DE 1	VENTANILLA 45	BANCO DEL PICHINCHA	CUENTA 7010812 141031		SUB TOTAL 11112.510.000
VTA OTE LEON BANDERA DE BANDER 48 MARGARITA SIB 31.924.000 QUITINDE PROV GENERALDAS				PAGO TOTAL		11112.510.000
				RESPONSABLE		
No. 3472169				 DIRECTOR GENERAL FINANCIERO		

CONTRIBUYENTE

000000008



NOTARIA 29 DEL CANTON QUITO -26-

ALCABALA SERIE "M. W." POR s/

Nº 003531 Quito, a .4. de septiembre de 1998...

Señor Tesorero Municipal de este Cantón: Comunico a Ud. que va a celebrarse ante el suscrito Notario un Contrato de

TRANSFERENCIA DE BIENES POR APORTE EN ESPECIES que otorga MARGARITA LEON GANDARA DE BANDERAS

a favor de SAN DANIEL EXTRAVENTORA SAN DANIEL C. LTDA situado en la parroquia de ROSA ZARATE (QUININDE) por el precio de s/ 32'994.000 Impuesto de Alcabala, el

Impuesto Locales Escolares, uno por ciento

Valor Especte s/ 50,00 Valor Timbres s/ 400,00 TOTAL s/ 2.504.460

El Notario 07-07-98



EL INTRASCRIPTO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ CERTIFICA: QUE revisados los Registros de Particiones a mi cargo se encuentra inscrita con el # 8 de octubre 3 de 1.985.- LA PARTICION CELEBRADA ENTRE LA SEÑORA BERTHA GANDARA GALLEGOS VIUDA DE LEON Y LOS SEÑORES: MARGARITA LUCIA, BERTHA IRENE, MARIA AMPARO DE LOS ANGELES, MARIA YOLANDA, MONICA MARIA SOLEDAD, MARIA DEL PILAR, DANIEL ARTURO GUILLERMO, DIEGO ROBERTO LEON GANDARA Y RAMIRO GANDARA GALLEGOS.

Mediante escritura de agosto 30 de 1.985, ante el Notario Vigésimo Octavo de Quito Dr. Arturo León Borja y Sra. Bertha Gándara de Gallegos, adquirieron sendos lotes de terreno con una cabida de 40,5 hectáreas; 52,5 hectáreas; 49,90 hectáreas; y 49,9 hectáreas; ubicados en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas. También adquirieron un lote de 49 hectáreas de cabida, ubicado en la parroquia ROSA Zárate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas. Otro lote de terreno de 43 hectáreas, ubicado en la parroquia matriz del cantón Santo Domingo de los Colorados. Luego por Sentencia los herederos del Sr. Arturo Daniel León Borja adquieren los bienes antes descritos, en forma proindivisa. Dichos lotes tienen una cabida de 280,79 hectáreas y en la actualidad forman un solo cuerpo. Con éstos antecedentes, la cónyuge sobreviviente y los herederos del causante antes mencionado (Sr. Arturo Daniel León Borja), proceden a la partición de los bienes antes mencionados, por lo cual a los señores: MARGARITA LUCIA, BERTHA IRENE, MARIA AMPARO DE LOS ANGELES, MARIA YOLANDA, MIRIAN XIMENA DEL CARMEN, MONICA MARIA SOLEDAD, MARIA DEL PILAR, DANIEL ARTURO GUILLERMO y DIEGO ROBERTO LEON GANDARA, el lote # 2 de 166,80 hectáreas de cabida.

RAZON: Mediante escritura de julio 14 de 1.995, ante el Notario Tercero de Quito Dr. Roberto Salgado Salgado, la Sra. Margarita León Gándara por sus propios derechos y como mandataria de sus hermanos: Diego, Amparo, Yolanda, Ximena, María Soledad, Pilar y Bertha Irene León Gándara, da en venta los derechos y acciones que les pertenecen en el inmueble antes descrito, en favor del señor DANIEL LEON GANDARA, en una cuota equivalente a 69% del predio, o sea que cada uno de los vendedores venden una cuota parcial de 8,6250%, reservándose para sí los derechos y acciones afincados en el predio indicado, cu ya superficie, después de haberse desmembrado DOS HECTAREAS transferidas a la Compañía SAN DANIEL EXTRACTORA SAN DANIEL C.LTDA., en formación, es de 164,80 hectáreas. Escritura inscrita como Propiedad # 590 de agosto 7 de 1.995.

Sobre las dos (2) hectáreas de terreno que se han desmembrado del terreno de 166,80 has., como se indica anteriormente, no existen gravámenes que le afectan.

Quinindé, primero (01) de Julio de mil novecientos noventa y ocho, a las diecisiete horas.

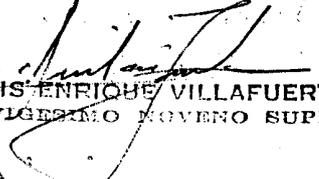
dq.



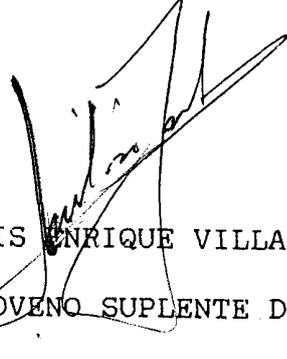
Dr. *[Signature]* J. J. J. J.
Registrador de la Propiedad
QUININDÉ-ESMERALDAS

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de PARTE
INTERESADA ; el día de hoy, en el Registro
de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en VEINTINUEVE
foja (s) útil (es) , protocolizo LOS documento (s)
que antecede. (n)
Quito, a 23 de septiembre de 1.998.....

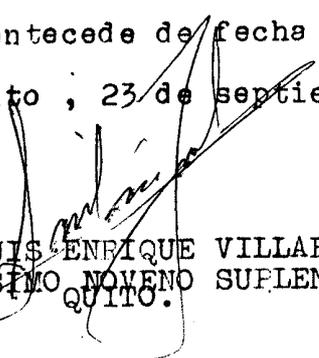
000000009


DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE
Dr. Rodrigo Sandoval Valdez
NOTARIO

Se protocolizó
ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito
veinte y tres de septiembre de mil novecientos no-
venta y ocho.


DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO
Dr. Rodrigo Sandoval Valdez
NOTARIO 29

RAZON.-Al margen de la matriz de la Escritura Pú-
blica de Constitución de la Compañía denominada -
" SANDANIEL EXTRACTORA SAN DANIEL C. LTDA.", otor-
gada en la Notaría actualmente a mi cargo, el diez
de marzo de mil novecientos noventa y ocho, tomé-
nota de la protocolización de pago de alcabales y
otros documentos que antecede de fecha 23 de sep-
tiembre de 1.998.- Quito , 23 de septiembre de m-
1.998.-


DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON
QUITO.

Dr. Rodrigo Sandoval Valdez
NOTARIO 29
R.A. co/...

ZON: Con esta fecha queda inscrita la presente escritura, en el Libro de Propiedades con el # 225, en el Repertorio con el # 364, a las - 15H30.

Quinindé, Febrero 26 de 1999.



Francisco José Toro S.
Dr. Francisco José Toro S.
REGISTRADOR

RAZON.- Mediante Resolución No. 99.1.1.1.00468 dictada por la Superintendencia de Compañías el 19 de Febrero de 1.999, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada "SANDANIEL EXTRACTORA SAN DANIEL C. LTDA." , otorgada en esta Notaría el 10 de marzo de 1.998.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO





0000000030

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 19 DE FEBRERO DE 1999, bajo el número 578 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SANDANIEL EXTRACTORA SAN DANIEL CIA.LTDA.", otorgada el 10 de marzo de 1998, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se fijó un extracto signado con el número 396.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 004991.- Quito, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

ISA

